

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA No. 165

RADICACIÓN: 76001-3110-002-2019-00498-00

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver de fondo, el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido mediante apoderado judicial, por los señores LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORI VIVIANA COSSIO BRAVO, mayores de edad y con domicilio en Cali, Valle.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 84 del 24 de mayo de 2019, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORI VIVIANA COSSIO BRAVO, el 15 de septiembre de 2016, en la Notaría 3ª del circulo de Cali, protocolizado mediante la escritura pública No. 4181/2016, e inscrito con el Indicativo Serial No. 06921061. Posteriormente, se presentó directamente al despacho, la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida de común acuerdo por los involucrados, LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORI VIVIANA COSSIO BRAVO, a través de apoderado judicial, la que fue admitida mediante providencia del 24 de septiembre de 2019 y, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mismo que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806/2020 se llevó a cabo por Secretaria mediante la publicación del llamado por una sola vez, en el Registro Nacional De Emplazados.

Vencido el término del emplazamiento previsto, sin que ningún acreedor haya comparecido, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la que se verificó el día 7 de diciembre de 2021, y en auto Interlocutorio No. 1140, dictado en la misma audiencia, se aprobaron los inventarios presentados, y se decretó la partición de bienes, designándose como partido al apoderado de las partes.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Delanteramente, se verifica el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídica procesal: La competencia de la Juez para el conocimiento del asunto, a virtud de haber proferido la sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil; la idoneidad de la demanda, las partes tienen la capacidad para serlo, y la procesal que han tenido la oportunidad de ejercer ampliamente a través de su apoderado judicial.

3.2 Por otra parte, la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno, con fundamento en copia autenticada del registro de matrimonios de las partes con la debida nota marginal de Divorcio de Matrimonio civil.

3.3. Entrando en materia, tenemos que nuestra legislación consagra que por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del Título 22, Libro IV, del C.C. (artículo 180 C.C.).

3.4. En los términos del artículo 1820-5º modificado por el artículo 25 la Ley 1ª de 1976, la sociedad conyugal se disuelve por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.

3.5. En cuanto al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, está regulado en el artículo 523 del C.G.P., al que le son aplicables en lo pertinente las normas de la sucesión, particularmente los artículos 501, 507 al 510 ibidem. En el presente caso, agotadas las etapas propias del proceso, presentado el trabajo de partición, ningún reparo merece, pues, dada la ausencia de bienes sociales como quedó plasmado en la audiencia de inventarios y avalúos, se encuentra ajustado a los mismos y formalmente se acoge a la ley.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 509-2 ibidem, se dará aprobación a la partición, y se declarará liquidada la sociedad conyugal VALENCIA-COSSIO, sin que haya lugar a ordenar inscripción ni protocolización, ante la ausencia de bienes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

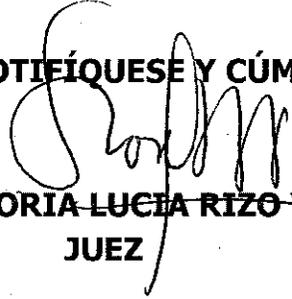
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** elaborado por el partidor designado dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORI VIVIANA COSSIO BRAVO.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal VALENCIA-COSSIO, disuelta por sentencia Nro. 84 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído fue decretado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

MB

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes la sentencia que antecede (art. 295 del CGP).
Santiago de Cali _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

